

**ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA AÑOS 2009, 2010 Y 2011**

GLADYS ESTHER ARRIETA MARTINEZ

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
BARRANQUILLA
2013**

**ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA AÑOS 2009, 2010 Y 2011**

GLADYS ESTHER ARRIETA MARTINEZ

Presentado como requisito para obtener el título de
Abogado

A la Asesora
ROCIO VASQUEZ FRUTO

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
BARRANQUILLA
2013**

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, abril de 2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por toda la sabiduría, entendimiento y luz que me ha dado para llevar a cabo el presente trabajo.

A todas aquellas personas que de una u otra forma hicieron parte de este proyecto e hicieron posible que sus objetivos se cumplieran y llegara a feliz término.

DEDICATORIA

*Dedico este proyecto a Dios por darme la
fortaleza necesaria para seguir adelante.*

*A mis padres Alfonso y Gladys a
mis hermanos Mónica y Luis por todo su
apoyo paciencia ayuda y colaboración.*

Gracias

Gladys Esther

RESUMEN

El Régimen Constitucional Colombiano permite extender transitoriamente la potestad de administrar justicia a los particulares en calidad de conciliadores o árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en Derecho o en Equidad. Según la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en esta potestad se encuentra el origen de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, en virtud de los cuales los ciudadanos son investidos ocasionalmente por la ley de la función de impartir justicia en condición de árbitros o conciliadores.

La Conciliación extrajudicial en Derecho es un Mecanismo de solución de conflictos que debe ser interpretado no solamente como un medio de descongestión del aparato Judicial sino también como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan, con ella se busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos mediante el ejercicio de fórmulas ágiles y efectivas que lleven al saneamiento de las diferencias y que contribuyan a la práctica de valores que inspiran el Estado Social de Derecho como son la paz, el orden justo, la tranquilidad y la armonía social.

En el presente trabajo se analiza la importancia y eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos escogiendo el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa y su Centro de Conciliación como la población para dicho análisis, por su cercanía con la comunidad y el impacto social que genera el servicio social y jurídico que allí se presta. Lo anterior considerando que la ley 640

de 2001 en su artículo 11 autoriza a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho la creación de Centros de Conciliación por supuesto con la autorización del Ministerio del interior de Justicia. Teniendo en cuenta la importancia que lleva consigo la actividad Jurídica y social del Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa, el presente proyecto analiza las consultas y audiencias realizadas en el Consultorio Jurídico así como la atención y el desempeño de los estudiantes como conciliadores en las diferentes áreas del derecho, el papel que juegan los asesores de área y por supuesto la eficacia en la prestación del servicio por parte del Centro.

PALABRAS CLAVES

Acta

Acuerdo

Audiencia

Conciliación

Constancia

Consultorio Jurídico

Ley

Mecanismo

ABSTRACT

The Colombian Constitutional Government can extend temporarily the power to administer justice to individuals acting as conciliators or arbitrators authorized by the parties to utter failures in law or equity. According to the Honorable Constitutional Court of Colombia, in this power source is located Alternative Mechanisms of Conflict Resolution, under which citizens are occasionally vested by law in the function of administering justice in condition arbitrators or conciliators. Extrajudicial conciliation in law is a dispute resolution mechanism to be interpreted not only as a means of decongesting the judiciary, but also as a form of civil society participation in matters that affect them, it seeks to involve the community in resolving their own conflicts by exercising agile and effective formulas that lead to differences and sanitation contribute to the practice of values underlying the rule of law as peace, order right, the peace and social harmony.

This paper discusses the importance and effectiveness of conciliation as a dispute resolution alternative choosing the Legal Clinic of the University of Costa and Conciliation Center as the population for this analysis, because of its proximity to the community and the social impact generated by the social and legal service is provided there. This considering that Act 640 of 2001, Article 11 allows legal clinics of law schools creating Mediation Center of course with the permission of the Interior Ministry of Justice.

Given the importance that carries legal and social activity Conciliation Center of the University of Costa, this project analyzes the queries and hearings held in the

Legal Clinic and care and student performance as conciliators in different areas of law, the role of advisers course area and efficiency in service delivery by the Centre.

KEYWORDS

Record

Agreement

Audience

Conciliation

Constancy

Legal office

Law

Mechanism

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
OBJETIVOS	15
IMPACTO INTERNO	16
METODOLOGIA PROPUESTA	18
IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS	20
CAPITULO 1. LA CONCILIACION Y CONSULTAS DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA	21
CAPITULO 2. POBLACIÓN USUARIA Y TIPOLOGIA DE LA CONCILIACION EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA	52
CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y AREAS DEL DERECHO EN LAS CUALES SE LOGRA UN MAYOR NUMERO DE ACUERDOS O CONCILIACIONES EXITOSAS	70
RESULTADOS Y DISCUSION	80
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFIA	89
RESUMEN	
ABSTRACT	

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternos de solución de conflictos se crearon con el fin de mejorar las condiciones de acceso a la justicia, evitar que todos los conflictos lleguen a convertirse en procesos judiciales y promover más formas efectivas para dirimir los problemas jurídicos existentes en la sociedad, dichos métodos de solución pacífica de controversias son el Arbitramento, la Amigable Composición y la Conciliación, siendo esta, el mecanismo más utilizado y el que cuenta con mayor desarrollo legal en Colombia, por lo cual es el tema de estudio de este proyecto.

La conciliación extrajudicial en derecho es un mecanismo en el cual, las propias partes confrontadas resuelven sus diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad asistidas por un tercero neutral llamado conciliador, el cual debe ser una persona idónea y preparada para desempeñar esta labor.

En la actualidad el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa cuenta con un Centro de Conciliación, en el cual a menudo se presentan personas de bajos recursos económicos solicitando ayuda sobre todo en esta área, para lo cual existe un personal docente que guía a los estudiantes de últimos semestres de Derecho quienes son los encargados de llevar a cabo el tramite conciliatorio, asumiendo el rol de conciliadores o más bien siendo conciliadores en distintos campos del derecho como son Civil, familia, Comercial etc. El presente trabajo

desarrollará este tema estudiando la historia de la conciliación en el país Colombia, su evolución, trámite, reglamentación, importancia característica, fines, efectos, y en especial la dinámica con que se desarrolla en el Centro de Conciliación del Consultorio jurídico de Universidad de la Costa, a lo largo de estos dos (3) últimos años 2009, 2010 y 2011 y el servicio prestado a la sociedad, analizando los procedimientos conciliatorios que se han llevado a cabo durante el periodo ya mencionado.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La conciliación extrajudicial en derecho constituye una alternativa para contribuir al fortalecimiento de la paz y la convivencia social a fin de lograr pronta y cumplida justicia, se pretende a través de esta, modificar la cultura litigiosa de un país, ya que es un mecanismo ágil, breve eficaz, que permite la solución de conflictos en forma pronta, esto quiere decir que también cumple una función social permitiéndole a los solicitantes de esta, lograr un acuerdo para el cumplimiento de sus obligaciones sin necesidad de agotar la vía judicial, proporcionando así un menor gasto a las partes que se encuentran en un conflicto jurídico.

El primer Centro de conciliación y arbitraje que se creó en América Latina y en nuestro país fue el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá en el año 1983 esto quiere decir que en América latina Colombia es el primer país que cuenta con uno de estos Centros, haciendo posible el ejercicio de estas dos figuras jurídicas de relevante importancia para los habitantes del territorio Colombiano, hoy día en la ciudad de Barranquilla, las Universidades que tienen Facultades de Derecho cuentan con Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación en los cuales se lleva a cabo este procedimiento amistoso entre las partes que se encuentran en conflicto, pero a pesar de ello, la mayoría de personas que utilizan este mecanismo no concilian o no asisten a la audiencia por distintos motivos o razones de tipo económico, social, familiar y deciden irse a un pleito, situación engorrosa y además extensa, esto hace que se congestione

mucho más la Rama Judicial y que además la Conciliación pase a un segundo plano incluso para los profesionales del Derecho que también prefieren el litigio para así lograr el cumplimiento de las obligaciones favorables a sus clientes. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es oportuno preguntarse, ¿Cuáles son los factores Socio jurídicos que caracterizan la Conciliación en el Consultorio Jurídico de la C.U.C?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar desde la perspectiva Sociojurídica la eficacia de los procesos de conciliación realizados en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar la tipología de los conflictos atendidos en el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa.
- Describir la población usuaria de este servicio y el procedimiento conciliatorio utilizado en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa.
- Establecer el número de Actas de Conciliación y Constancias de no conciliación que se han realizado desde el año 2009 hasta el 2011
- Identificar las áreas del derecho en las cuales se logra un mayor número de acuerdos o conciliaciones exitosas.

3. IMPACTO INTERNO

La presente investigación se encuentra fundamentada en la necesidad que existe de analizar desde la perspectiva social y jurídica la eficacia de los procesos de conciliación realizados en el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa.

El profesional del derecho debe tener una formación en el ámbito investigativo, la Universidad de la Costa ha implementado la investigación haciendo de cada estudiante no solo un profesional en el área jurídica, si no también logrando una sensibilidad con los problemas de tipo legal existentes en la sociedad, buscando posibles soluciones y haciendo una contribución a la transformación socio cultural, del entorno local, dando un paso al reconocimiento de la institución por la calidad de sus egresados, regidos por los principios de honestidad, respeto y tolerancia.

Ahora bien, la propuesta a investigar sobre el análisis desde la perspectiva social y jurídica los procesos conciliatorios realizados en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa, ha generado de manera directa un sentido de pertenencia y compromiso a la Institución tanto por estudiantes como por el personal docente que dirige cada área del derecho y que colabora con el normal funcionamiento del Centro en mención.

El servicio que presta el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa es de gran beneficio para la comunidad estudiantil, ya que son ellos los que actúan como conciliadores en los diferentes casos que se presentan a solicitar conciliación y asesoramiento, el desempeño de esta labor les brinda la posibilidad de ir desarrollando y afianzando sus conocimientos y capacidades en materia de solución de conflictos por vía conciliatoria, logrando de esta manera que la institución se perfile como una Universidad que contribuye a la buena enseñanza de la profesión y ayudando así a la descongestión judicial en el departamento del Atlántico.

4. METODOLOGIA PROPUESTA

4.1 TIPO DE ESTUDIO

La investigación científica señala los instrumentos, técnicas y métodos existentes para darle cumplimiento a los objetivos planteados dentro de este proyecto, esto nos llevará a comprobar cuál es la realidad del problema y también obtendremos las sugerencias necesarias, para resolver los incidentes o dificultades que se presenten durante el desarrollo del presente trabajo.

Para esta investigación se privilegia el enfoque Cualitativo, con la inclusión de técnicas cualitativas y cuantitativas, para obtener el logro de los objetivos, que mostrarán esencialmente características, por encima de los datos cuantitativos, sin negar la importancia que estos pueden tener. Como lo afirma Elsy Bonilla en Más allá del Dilema de los Métodos, “los métodos se pueden combinar, cuando el logro de los objetivos lo amerita”¹. Se analiza la tipología de conflictos que más se presentan en el Consultorio Jurídico para conciliación, así como la cantidad de actas y constancias de no Conciliación y las características de la población que hace uso de este servicio.

La investigación es Sociojurídica teniendo en cuenta la normatividad existente en nuestro tema de estudio que es la Conciliación, la reglamentación para los Consultorios Jurídicos y la jurisprudencia de mayor relevancia.

¹ BONILLA, Elsy y SEHK, Penélope. Más allá del Dilema de los Métodos. 3ª ed. Bogotá: Grupo Editorial Norma 1997.

Con respecto al diseño y nivel, nuestra investigación será de Campo y Analítica, pues servirá para consulta de los interesados en el tema y de apoyo para realizar acciones de mejoramiento de estos procesos.

4.2 TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Como técnicas utilizaremos la consulta bibliográfica, el análisis documental y la encuesta. Los instrumentos para llevar a cabo las técnicas planteadas serán, las fichas bibliográficas, un formato de análisis documental y el cuestionario de encuesta.

5. IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS

De acuerdo con esta investigación planteamos el margen de aplicabilidad con respecto a los casos que más se atienden en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa en la ciudad de Barranquilla teniendo en cuenta la participación de cada una de las sedes:

SEDE PRINCIPAL:

En esta sede tenemos que para el año 2009 el número total de consultas fue de 1891 iniciando en el mes de enero y finalizando en el mes de noviembre

Se espera contribuir a la promoción de este mecanismo alternativo de solución de conflictos resaltando su importancia y utilidad, así como su contribución en la formación de los abogados del siglo XXI que requieren un perfil conciliador para enfrentar los retos que representan las nuevas tendencias de flexibilización del derecho y los altos niveles de conflictividad que se manejan en la región y el país.

Por otra parte, se pretende contribuir al proceso de autoevaluación del programa de derecho en lo que se refiere a la proyección social que se logra a través del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación; dando de esta manera elementos y datos que pueden servir para mejorar los procesos conciliatorios si fuere necesario, para lograr una mayor eficacia en su aplicación.

LA CONCILIACION Y CONSULTAS DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Para el presente trabajo debemos tener en cuenta una serie de conceptos que se nombran a continuación:

Conciliación: “mecanismo alternativo de solución de conflicto auto compositivo, en el cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias desistibles transigibles o determinadas como conciliables por la ley con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador”.²

Conciliación judicial: “la conciliación será judicial cuando se realice dentro de un proceso judicial”³.

Conciliación extrajudicial: cuando la conciliación se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, existen dos clases de conciliación judicial, en derecho: si se realiza la conciliación ante un conciliador de los centros de conciliación o autoridades en cumplimiento de sus funciones conciliatorias. Conciliación extrajudicial en equidad: es aquella que se realiza ante un conciliador en equidad.

Las anteriores definiciones están basadas en lo establecido por el Sistema de Información de la Conciliación (S.I.C) en su página web.

Para poder comprender con mayor claridad que es la conciliación sus características efectos consecuencias y la gran importancia que ostenta para la sociedad hablaremos primero del conflicto situación a partir de la cual se originan

² Artículo 10 Decreto 1818 de 1998.

³ ROMERO DIAZ, Héctor J. La Conciliación Judicial y extrajudicial: su aplicación en el derecho colombiano Colombia,; Legis 2006. P21

los motivos por los cuales se recurre a este mecanismo para arreglar las diferencias entre las personas vinculadas a la contienda.

“Existen muchas definiciones de conflicto y muchos autores que lo han estudiado a profundidad la definición que considero más apropiada de conflicto en la actualidad es la que expone Remo F. Entelman, el conflicto es una especie de o clase de relación social en que hay objetivos de distintos miembros de la relación que son incompatibles entre sí”⁴.

El conflicto como tal es un hecho real que se presenta en la sociedad, en las empresas, en las comunidades en las asociaciones y hasta en los juzgados y tribunales judiciales día tras día, de todos modos nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de tratarlos mediante la conciliación.

Dentro del conflicto se pueden apreciar dos factores que lleva consigo, estos son la agresividad y la violencia. La Agresividad es entendida como “propensión a agredir o acometer”.⁵ Esto nos quiere decir que la agresividad como tal es la disposición a la agresión, viene siendo esta última el acto en sí. Por su parte la Violencia: “es un elemento característico de la sociedad humana, de naturaleza

⁴ SILVA PABON, Miriam. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia. <www.ianca.com.ar/2011/02/13mecanismosalternativosdesolucion_de_conflictos_encolombia2/> Consultado el 7 de mayo de 2012.

⁵ Diccionario Enciclopédico OKAPI. Buenos Aires, Argentina: Editorial Oriente S.A 1.991.

transhistórica, no presenta un desarrollo lineal, sino que la indagación de las explicaciones sobre su génesis debe mirarse desde distintas perspectivas”⁶.

El conflicto es completamente natural a la vida humana y la conciliación es entonces un instrumento de paz de convivencia que no distancia sino que por el contrario une a las partes en busca de la solución.

Existen diversas formas de resolución de conflictos como la negociación, el arbitraje, la intervención judicial y por supuesto la conciliación nuestro tema de estudio que a continuación trataremos. Según la Jurisprudencia y doctrina colombiana los mecanismos alternos de solución de conflictos pueden ser de autocomposición o heterocompositivo, dentro de los primeros se encuentra la conciliación en donde las partes confrontadas resuelven sus desavenencias en ejercicio de la voluntad con la ayuda de un tercero neutral que facilita el dialogo y la búsqueda de soluciones al conflicto.

Los juristas colombianos afirman que la conciliación en si es una forma particular de mediación en la cual un tercero neutral además de facilitar la comunicación y la negociación puede proponer formas de arreglo que las partes pueden o no aceptar según su voluntad.

⁶ HOYOS BOTERO, Consuelo. La Conciliación un Modelo Bioético Hermenéutico. 3ª ed. Medellín: Señal Editora 2005. P 25.

Hasta la fecha este mecanismo es un requisito de procedibilidad para acudir a las jurisdicciones civil, de familia, y contencioso administrativa, debido a que en la rama laboral según la Sentencia C- 893 de 2001 la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones “requisito de procedibilidad” y “laboral” contenidas en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 que contemplaba el requisito de procedibilidad en esta área, por lo tanto ya no opera en materia laboral esta obligatoriedad.

“Etimológicamente la conciliato proviene del verbo conciliare, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o confrontar a dos partes que se debaten en una controversia de interés y propósitos en disidencia. En sentido lato o amplio el término constituye el acuerdo logrado entre las partes con ayuda de alguien que sirve de puente en la relación conflictiva. Ese alguien es un tercero imparcial, técnico y conocedor de las situaciones, que desarrolla una participación activa, dirige orienta y propone fórmulas de arreglo, con el fin de buscar el mutuo acuerdo como principio básico de solución.”⁷

La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares, este mecanismo alternativo de solución de conflictos comprende dos sentidos distintos según el contexto en que es aplicada: uno procedimental y otro sustancial. Acerca de su acepción

⁷ PEREZ ORTIZ, Volmar Antonio y HERNANDEZ MONDRAGON, Mauricio. Mecanismos de Resolución de Conflictos Bogotá D.C.; Defensoría del Pueblo 2006. P 59.

procedimental se trata de una serie de pasos preestablecidos que tienen por objeto la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. En sentido sustancial, se refiere al acuerdo en sí mismo al que llegan las partes acuerdo que se materializa en un acta que consigna el arreglo y los compromisos para su cumplimiento, que es certificado por el conciliador.

Al igual que otras figuras la conciliación contiene una serie de elementos que le son propios y exclusivos los cuales permiten establecer las diferencias que tiene con otros mecanismos. Las características de la conciliación son las siguientes:

- a) **Bilateral:** debido a que se generan obligaciones o contraprestaciones para cada una de las partes que intervienen en el proceso, pues ésta es la razón ontológica de la conciliación.

- b) **Solemne:** surge a la vida jurídica, una vez se han cumplido una serie de requisitos formales normados por el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y lo que establecen las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010. Sus efectos jurídicos surgen en cuanto conste en un escrito especial y sea convalidado expresamente. Se requiere la actuación de un tercero que es el conciliador, consignar en un acta todo lo que se diga y haga en una audiencia formal, acta que debe ser suscrita por las partes y por el conciliador.

c) Se soporta en el dialogo y la decisión de las partes: abre un espacio para que las partes interactúen, presenten con absoluta libertad sus intereses deliberen y contradigan a partir de argumentos, pero al mismo tiempo, generen propuestas y alternativas. Al acuerdo se llega por la vía dialógica a través de la autonomía de las partes sin pretensiones ni coacciones, en medio del reconocimiento y respeto por el otro. De manera general conciliación puede presentarse bajo tres formas: extraprocesal, preprocesal y procesal. La conciliación extraprocesal se celebra con el fin de no recurrir a un juicio, las partes acuden a una autoridad o a un conciliador no oficial autorizado para ello, a fin de someter la disputa a un arreglo privado, sin que la ley se lo exila, sino por directa voluntad de los interesados. En la conciliación preprocesal se recurre al trámite conciliatorio sin que exista todavía proceso judicial, para cumplir con un requisito o presupuesto que la ley exige antes del proceso. La conciliación procesal se presenta dentro del trámite del litigio, por mandato normativo y para la mayor parte de los procesos.

Teniendo en cuenta la normativa vigente, son varias las formas que asume la conciliación como veremos a continuación:

a) Conciliación judicial: según el artículo 3º de la ley 640 de 2001 La conciliación puede ser judicial o extrajudicial, la primera si se realiza dentro de un proceso judicial, la segunda si se realiza antes o por fuera de un

proceso judicial. La conciliación judicial tiene lugar dentro del proceso correspondiente, ya sea como instancia obligatoria o como mecanismo voluntario. Para la ley será judicial la conciliación cuando se realiza dentro de cualquier tipo de proceso judicial, salvo la audiencia de conciliación arbitral, que tiene su régimen propio y especial.

b) Conciliación extrajudicial: se realiza con la finalidad de terminar un litigio presente o sustraerse de uno eventual, tiene un carácter eminentemente preventivo, por lo regular es voluntaria y ocurre antes de que se inicie el proceso respectivo, se tramita ante los centros de conciliación y si en ella no se logra un acuerdo total, suple la conciliación judicial ahorrándose esta instancia procesal. Este tipo de conciliación extrajudicial puede ser en derecho o en equidad, en derecho cuando se realiza ante los conciliadores de los centros de conciliación o ante un funcionario público con función conciliatoria y será en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad, que son ciudadanos de connotadas calidades morales que cumplen funciones conforme a los principios de informalidad y celeridad.

Teorías acerca de la conciliación: Tanto la teoría como la doctrina le han asignado a la conciliación una serie de interpretaciones vinculadas a las formas que asume, las vías procedimentales que sigue y los asuntos de los que se ocupa dichas teorías son las siguientes:

a) Teoría procesalista: “Según esta teoría la conciliación es de naturaleza procesal porque pertenece a una etapa del proceso así se desarrolle previamente, como ocurre cuando opera como requisito de procedibilidad”⁸. La presente teoría también se funda en el hecho de que la Constitución le asigna funciones jurisdiccionales al conciliador, las cuales sólo puede cumplir dentro de un proceso, manifiesta la Corte Constitucional según sentencia T- 197 de 5 de mayo de 1995 que en este mecanismo se debe respetar el principio constitucional del debido proceso, criterio que coincide con la sentencia C- 592 de 1992, en la cual se habla del debido proceso conciliatorio.

b) Teoría del negocio jurídico: Debido al acuerdo contenido en un acta final que pone conclusión a las diferencias entre las partes y que expresa una voluntad de arreglo entre ellas. El acuerdo que queda, puede ser de naturaleza contractual, queda subsumido en otro negocio jurídico denominado conciliación.

c) Teoría jurisdiccional: “Se define como aquella potestad constitucional delegada en los jueces y tribunales que les permite administrar justicia. De acuerdo con ello, está concedido a los jueces asumir el conocimiento de los procesos y administrar justicia, resolviendo, con carácter obligatorio, las

⁸PEREZ ORTIZ, Volmar Antonio y HERNANDEZ MONDRAGON, Mauricio, Op. Cit., P. 62.

controversias sometidas a su consideración, por medio de providencias.”⁹La sentencia C-242 de 1997 establece que el constituyente del 91 decidió ampliar el ámbito orgánico y funcional de la administración de justicia del Estado hacia otros órdenes, autorizando a los particulares a solucionar controversias a través de personas revestidas transitoriamente de la función de administrar justicia, actuando en la condición de conciliadores o en la de árbitros. La constitución nacional manifiesta en su artículo 116 la posibilidad de encargar a los particulares para cumplir la labor de administrar justicia en condición de conciliadores o de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, resta agregar que en estas situaciones como, los particulares en aquellos casos no previstos por el legislador, pueden fijar sus propias reglas para el ejercicio de su labor de impartir justicia, siempre y cuando se ajusten a los parámetros estipulados en la Carta política y en la ley.

d) Teoría mixta: “Esta teoría incluye elementos pertenecientes a una y a otra tesis explicativa. Enseña que constituye un verdadero proceso cuya finalidad primordial es la de componer el litigio mediante un acuerdo de voluntades de carácter sustantivo negocial, de esta manera, las teorías procedimental y negocial aportan caracteres que conviven de manera inescindible.”¹⁰

⁹ PEREZ ORTIZ, Volmar Antonio y HERNADEZ MONDRAGON, Mauricio. Op. Cit., P. 63.

¹⁰ PEREZ ORTIZ, Volmar Antonio y HERNADEZ MONDRAGON, Mauricio. Op. Cit., P. 66.

Efectos de la Conciliación: La conciliación presenta unas teorías, características clases y también efectos, consagrados en el artículo 66 de la ley 446 de 1998 que dice que la conciliación presenta dos efectos.

- a) El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada debido a que se declara la extinción de la obligación, se resuelve el conflicto entre las partes de manera definitiva.
- b) El acta presta merito ejecutivo es decir, que sirve para exigir el cumplimiento del acuerdo en la medida en que en dicha acta existan obligaciones futuras para las partes.

Etapas de la conciliación: La solicitud: “por lo general la conciliación extrajudicial requiere de solicitud que puede ser presentada por una de las partes o por ambas, ante los centros de conciliación competentes.”¹¹ La solicitud debe contener los siguientes datos: nombre y domicilio del convocante o su representante, nombre y domicilio del convocado o su representante, la información general sobre las diferencias o los asuntos objeto de la conciliación y la estimación del valor de las pretensiones y la relación de pruebas que se pretendan hacer valer.

Presentada la solicitud y acreditado el pago de los derechos correspondientes, si fuere el caso, se procederá al nombramiento del conciliador, el cual podrá ser

¹¹ PEREZ ORTIZ, Volmar Antonio y HERNADEZ MONDRAGON, Mauricio. Op. Cit., P

nombrado directamente por las partes, sin que sea obligatorio que el centro lo estipule. Aceptado el cargo por el conciliador, éste citará a las partes a la audiencia por cualquier medio expedito fax, internet, teléfono, indicando el día y la hora de su celebración.

La audiencia: ésta puede surtirse en una o varias audiencias, por cuanto en ello no hay régimen que lo impida, lo regle o lo limite. Según la ley 640 de 2001, la fecha de la audiencia deberá hacerse en el menor tiempo posible, si el asunto es susceptible de conciliación, en todo caso debe surtirse dentro de los tres meses siguientes como plazo máximo a la presentación de la petición, vencido este término sin que se haya verificado la audiencia, se podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa.

Al inicio de la audiencia el conciliador deberá presentarse ante las partes y explicarle brevemente como se llevará a cabo el proceso conciliatorio el carácter reservado de ésta y sus efectos. Luego sigue la etapa de exploración cuando el conciliador concede la palabra a las partes para que cada una manifieste lo que estima pertinente respecto de las diferencias y los motivos de la controversia y así definir exactamente el problema.

Más adelante continua la audiencia con la etapa de negociación en donde el conciliador motivará a las partes para que presenten sus fórmulas de arreglo, la responsabilidad de encontrar alternativas de solución a las diferencias recae sobre las partes pudiendo el conciliador presentar posibles soluciones al conflicto.

Registro y archivo de las actas de conciliación: finalizada la audiencia con resultados favorables, es decir realizado el acuerdo total o parcial “el conciliador deberá tramitar el registro de las actas de conciliación que realice ante el centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito si éste se encuentra en varios centros registrará el acta en cualquiera de ellos a su elección. Si la conciliación se realizó ante un notario o funcionario público estos deberán llevar un libro de control de las mismas”.¹²

Requisitos para la validez del acto conciliatorio: sabemos que para que un acto jurídico sea válido se requiere de capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita los mismos se necesitan para que el acto conciliatorio sea válido.

a) Capacidad: “es la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derecho y para ofrecerlos mediante actos y negocios jurídicos.”¹³ Según el artículo 1504 del Código Civil existen dos clases de incapacidades una absoluta y otra relativa la primera abarca los discapacitados mentales, impúberes y sordomudos que no se pueden dar a entender por ningún medio, se necesita de una declaratoria judicial para que una persona sea considerada incapaz por demencia y ahí se deberá probar por peritos que por el estado mental en que ésta se encuentra no puede obligarse por sí misma. Por otra

¹² Artículos 7 y 8 Decreto 30 de 14 de enero de 2.002.

¹³ HOYOS BOTERO, Op Cit., P. 130.

parte cuando hablamos de incapacidad relativa nos referimos a la que se presenta en los menores adultos y en los disipadores que se hallan bajo la interdicción de administrar sus bienes.

b) Consentimiento: se trata de la admisión o aprobación que le dan las partes a las condiciones del contrato o pacto. Este consentimiento no puede llevar consigo error, fuerza o dolo si los presenta entonces estaría viciado. El artículo 1509 del C.C expresa que “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.”¹⁴ Lo establecido por el Código Civil nos quiere decir que el error de derecho en el cual incurran las partes no invalida la conciliación, debido a que se le ha dado fin al conflicto teniendo en cuenta la existencia de la buena fe, el ánimo transaccional y los beneficios para ambas partes.

Existen varios tipos de errores de hecho: el error sobre la identidad de la cosa: “el error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra; como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.”¹⁵

¹⁴ Artículo 1509 del Código Civil Colombiano.

¹⁵ Artículo 1510 del Código Civil Colombiano.

Según la ley 640 de 2001 se pueden conciliar todos los asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la ley y ante los notarios. De ahí que el objeto de negociación la materia como tal debe estar plenamente identificado porque si no podrían existir errores que provocarían un pronunciamiento diferente al que se pretende.

Otro tipo de error es el que se da con respecto a la sustancia o calidad de la cosa. Para que este tipo de error pueda ser vicio del consentimiento se requiere que la sustancia o calidad esencial del objeto sea el principal motivo de las partes o de una de ellas para contratar. En la conciliación este principio es aplicable ya que en ninguno de los interesados debe existir una impresión en relación con el objeto o evento por negociar.

El tercer error es en cuanto a la persona, en la conciliación existe un factor o punto muy importante que es la persona debido al vínculo que se busca instaurar entre los conciliantes para así solucionar sus diferencias mediante este mecanismo.

El Código Civil manifiesta que “el error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar, no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la principal causa del contrato.”¹⁶

¹⁶ Artículo 1512 inciso 1 Código Civil Colombiano.

Cuando se crea conciliar con una persona y se concilia con otra la conciliación se puede rescindir siempre y cuando el arreglo acordado sea intuitu personae y haya error en la identidad de la persona que la asume. Cuando se habla de la fuerza se hace alusión a aquel acto que infunde a una persona una presión física o mental induciéndola a celebrar un acto o contrato.

En este método de solución de conflictos, el acuerdo de voluntades es prácticamente la finalidad o uno de los objetivos principales para así llegar a un arreglo por lo tanto podríamos creer que este vicio no podría configurarse o hacerse posible también por la presencia del conciliador, persona capacitada para el procedimiento que se lleva a cabo, de todos modos si se presenta la fuerza el acto podrá ser impugnado.

El dolo “consiste en maquinaciones fraudulentas e ilícitas con el fin de engañar a la contraparte y obtener su consentimiento.”¹⁷ La conciliación lleva consigo un carácter oral que facilita la expresión de argumentos y posiciones sin que medie la obligatoriedad o coacción, no obstante, como en todo acto del ser humano siempre hay posibilidad de que el consentimiento sea asaltado en su buena fe, de todos modos siempre hay solución orientada en este caso a sancionar con nulidad el acto celebrado con este vicio llamado dolo.

¹⁷ HOYOS BOTERO, Op Cit., P.136.

c) Causa: es el motivo que nos lleva a realizar el acto o contrato en este caso el acuerdo conciliatorio conforme a la ley el orden público y las buenas costumbres.

d) Objeto: “no solo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas a lo menos en cuanto a su género.”¹⁸ Sin materia sobre la cual recae la conciliación es imposible realizar algún tipo de arreglo, este objeto no puede ser contrario al orden público a la ley y a las buenas costumbres estar determinado o por los menos poderlo determinar.

Diferencias entre la Conciliación y otros mecanismos similares:

Transacción: “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”¹⁹ La conciliación y la transacción tienen sus similitudes entre estas tenemos el acuerdo entre las partes, según la definición que presenta el Código Civil la transacción pone fin a un litigio, la conciliación también y ambas presentan el efecto de cosa juzgada.

¹⁸ Artículo 1518 inciso 1 Código Civil Colombiano.

¹⁹ Artículo 2469 inciso 1 Código Civil Colombiano.

En cuanto a las diferencias podemos decir que la transacción es un contrato definido reglamentado en la ley con sus aspectos sustanciales y procedimentales. En cambio la conciliación es una “función pública que presenta características de un acto solemne y que versa sobre derechos discutidos y no discutidos de manera judicial o extrajudicial.”²⁰ En la conciliación las concesiones pueden ser recíprocas o no por el contrario en la transacción las concesiones siempre deben ser recíprocas. Por otra parte la transacción se puede dar exclusivamente entre las partes sin intervención de un tercero, que si interviene necesaria y obligatoriamente en la conciliación.

Arbitraje: ambas figuras contemplan la presencia de terceros en el conflicto pero con atribuciones distintas en la conciliación el tercero no tiene capacidad de decisión en el arbitraje si, el árbitro profiere un fallo llamado laudo arbitral requiere además intervención de apoderados y comprende una cláusula compromisoria a través de la cual las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal, en la conciliación no se requiere abogado ni tampoco presenta la particularidad de la cláusula mencionada.

Mediación: la diferencia fundamental radica en que mientras la conciliación está consagrada en la Constitución y en la ley con sus efectos jurídicos, la mediación es un trámite privado orientado por personas que no tienen facultades legales especiales.

²⁰ HOYOS BOTERO, Op Cit., P.175.

Remotos antecedentes muestran que siempre estuvo presente en el espíritu de los hombres sacrificar sus posiciones extremas para lograr un acuerdo perdurable que permitiera la convivencia sin esfuerzos y en lógica armonía.

Precisamente por ello la conciliación toma cuerpo en las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o un jefe de familia que resolvía en equidistancia.

La antigua sociedad ateniense solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir al juicio, a cuyo fin encargaban a los themostetas de la disuasión y persecución de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales, estos personajes realizaban una labor disuadora para llegar a un arreglo o acuerdo con respecto al problema.

Un sector de la doctrina encuentra antecedentes de la conciliación en las XII tablas en concreto en la tabla I que dice que si alguien es citado según derecho, acuda. Si no acude, que se de fe: y que se le capture.

Se suele citar como antecedente en Roma un texto de Suetonio que se ocupa de una columna de mármol dedicada a Julio Cesar y por largo tiempo fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de ella, hacer votos y terminar ciertas diferencias jurando por el nombre del Cesar, sin embargo no se habla de la intervención de un tercero. Por su parte cicerón recomendaba llegar a arreglos elogiando la actitud del que elude los pleitos, ejemplificándonos sin duda una opinión universal.

“El código ginebrino de 1819, admitió el acto de conciliación como voluntario. Su autor M Bellot, en la exposición de motivos, combate el acto conciliatorio impuesto como medida obligatoria y necesaria a todo litigante.”²¹ Se funda en que en qué impuesto como obligatorio no sería este acto más que un trámite preliminar y necesario, una especie de pasaporte para poder ingresar en el templo de la justicia, pasaporte que se toma como formalidad del procedimiento sin que ninguno de los litigantes tenga el menor animo de transigir sus diferencias.

En España la conciliación tuvo su origen en la Constitución de 1812, en algunas leyes especiales de orden mercantil como en las ordenanzas de Bilbao en donde se previene que no se tramite juicio alguno antes que los cónsules llamen a los interesados y propongan una transacción entre los mismos y hagan lo posible para que este acuerdo sea aceptado.

En el siglo XVIII la conciliación se generalizó con la revolución francesa en la cual se dispuso por medio de la ley 24 en 1790 que no admitía una demanda civil sin previo intento de conciliación y que a este acuerdo no podían concurrir curiales o apoderados, posiblemente no fueron benéficos sus resultados porque al tratar de publicarse en 1806 el código de procedimiento civil, la mayor parte de las audiencias, el Tribunal y el Consejo de Estado, aconsejaron que fuese suprimida. No obstante fue conservada la conciliación como obligatoria.

²¹ www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=145. Consultado el día 19 de mayo de 2012.

En Estados Unidos la conciliación se inicia a mediados del siglo XIX debido a la gran cantidad de núcleos poblacionales de distintas razas que llegaron a este país mexicanos, italianos cubanos y una gran cantidad de asiáticos todos en busca del sueño americano. Esta cantidad de personas al ingresar como ilegales tienen que vivir en absoluta clandestinidad, dentro de este cuadro social nace entonces la conciliación como una forma práctica de poder resolver los conflictos entre ellos, debido a que su condición les imposibilitaba el acceso a un sistema jurídico no solo ajeno sino también extraño.

Con el paso del tiempo las propias autoridades locales ven la necesidad de instrumentar formas de resolución pacífica a las controversias particulares que existían entre los grupos de inmigrantes por ser de diferentes razas, credos religiosos y costumbres.

“Por fuerza de lo reseñado la colonia China conforma la Chinese Benevolent Association, mientras que la comunidad judía funda en 1920 en la ciudad de Nueva York, un centro de mediación y arbitraje, llamado Jewish Conciliation Board. A partir de las anteriores experiencias se empieza a construir todo un sistema privado de solución de conflictos, esencialmente voluntario, al cual se responde oficialmente con la creación en el año de 1947, de la Federal Mediation and Conciliation Service (FMCS), para resolver, entre otras, controversias laborales e industriales. Por su lado el departamento de justicia funda en 1964, el Community Relations Service, encargado de resolver, por vía conciliatoria, desavenencias

raciales. Finalmente todas estas aisladas manifestaciones de arreglo de controversias van a impulsar, en el inmediato futuro, un fuerte movimiento dentro del cual se generan otras formas de arreglo negociado de conflictos como son la solución asistida, la mediación y formas híbridas para una negociación asistida.”²²

En el país la conciliación ha sido un tema tratado por épocas, se ha incluido en la legislación no como producto de avance, logros o evolución de la cultura del dialogo y del respeto por la diferencia, sino, más bien, su presencia en nuestra historia jurídica se debe a razones coyunturales, aisladas o que tratan por este medio, de dar respuesta al crecimiento de la demanda de justicia. Es ahí para este momento entonces, en que se oficializa la conciliación como instrumento para descongestionar de trabajo los despachos judiciales.

“Al lado de la conciliación judicial, con los anteriores fines, se instituye la extrajudicial o anticipada; unas veces voluntaria y otras, como en la ley 640, obligatoria conciliación extrajuicio en derecho como medio desjudicializante o, justicia de las mismas partes en conflicto o, también, arreglo amigable y pacifico actividad esta sí ya con un fin absolutamente diferente: evitar que la controversia trascienda a los estrados judiciales aportando más peso a la carga de congestión soportada por los juzgados.”²³

²² Castaño García, José Ignacio. Tratado sobre Conciliación en materia Civil, Laboral, Contencioso Administrativa y Familia. Bogotá: Leyer 2004. P. 11.

²³Ibíd., P.18.

Ahora se estudiarán un poco los principios de la Conciliación teniendo en cuenta las leyes que la regulan en Colombia así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en diferentes sentencias se ha pronunciado en el tema a tratar.

PRINCIPIO DE GRATUIDAD:

La ley 640 de 2001 dice “los trámites de conciliación que se celebren ante los funcionarios públicos facultados para conciliar, ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el gobierno nacional”.²⁴

Según el diccionario de la real lengua española en su página virtual la palabra gratuidad viene del francés gratuité que significa en calidad de gratuito y gratuito tiene como significado de balde o de gracia, que en este caso es todo lo contrario a oneroso.

“En los eventos en que se autoriza el cobro de estipendios por la prestación del servicio de conciliación este es prestado por particulares, quienes tienen derecho a recibir remuneración por su trabajo, que goza de especial protección del Estado. En cambio, cuando tal servicio es prestado por funcionarios es prestado por

²⁴ Artículo 4 Ley 640 de 2001.

funcionarios del Estado su remuneración está comprendida en el salario correspondiente al cargo. La situación es distinta respecto de los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho y de las entidades públicas, pues estos prestan un servicio social de carácter gratuito a favor de las personas desprovistas de recursos económicos”.²⁵

Las conciliaciones realizadas en el consultorio jurídico de la Universidad de la Costa son meramente gratuitas por el servicio social que presta y porque la ley lo establece así de tal manera que no se tiene ningún estipendio ni valor por las audiencias que se llevan a cabo en el centro de conciliación.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

Según el artículo 76 de la ley 23 de 1991 la conciliación tendrá el carácter de confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

En la conciliación la información que las partes revelan en audiencia es reservada y por lo tanto ni ellos mismos ni el conciliador puede revelar lo dicho en otros espacios o lugares.

²⁵ Sentencia C- 187 de 2003. Corte Constitucional de Colombia.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.²⁶

Los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa son los estudiantes y profesores que por supuesto son abogados y aunque los estudiantes no tengan el título profesional también deben cumplir con este principio que no solo está regulado por la ley 23 de 1991 sino que también la Carta Política de 1991 lo consagra y que en el caso de la audiencia y lo que en ella se discute debate o acuerda también es de carácter inviolable.

El Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa CUC, cuenta con un equipo de colaboradores con una sólida estructura académica y una amplia trayectoria profesional, que se empeña al máximo en la satisfacción de las necesidades de sus usuarios de una forma seria, eficaz y oportuna.

Para desarrollar su labor, cuenta con 5 sedes en donde se dirigen, apoyan y coordinan la gestión realizada por los estudiantes en prácticas de los últimos semestres de la carrera de Derecho, brindando asesoría en asuntos referentes a procesos de Derecho Civil, de Familia, Penal, Laboral y de Seguridad Social, Comercial, Administrativo, Constitucional y de Servicios Públicos.

²⁶ Artículo 74 Constitución Nacional de Colombia.

Para conocer de manera detallada la los conflictos atendidos en el Consultorio jurídico de la Universidad de la Costa, se describirán el número de consultas que tuvo conocimiento durante los años 2009 2010 y 2011.

En la siguiente tabla se encontrará el número de consultas obtenidas en el año 2009, debe resaltarse que simplemente son las consultas de manera general, como mencionamos anteriormente el Consultorio Jurídico cuenta con otras sedes, pero de acuerdo a la información obtenida solo en el año 2011 existe una base de datos que nos suministra información acerca de las consultas realizadas en las otras sedes distintas a la principal, por lo tanto para el bienio 2009 y 2010 presentaremos las tablas de información obtenidas de la recopilación virtual dada por el propio Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa.

ESTADISTICAS CONSULTORIO JURÍDICO (2009)

CONSULTAS

Área	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Total
Familia	14	20	17	8	10	5	6	11	17	19	15	142
Civil	28	90	101	85	101	84	96	89	77	143	79	973
Laboral	16	32	24	26	29	27	32	18	31	44	26	305
Penal	13	6	8	14	44	19	38	15	25	36	12	230
Adm/Com	7	10	4	15	7	13	6	0	4	16	9	91

La paz	5	21	36	18	4	5	20	3	11	6	9	138
Total	83	179	190	166	195	153	198	148	165	264	150	1891

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

Se puede observar en la tabla, el área del derecho y los meses del año en los cuáles se presentaron consultas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa, y nos damos cuenta que derecho Civil y derecho Laboral son las ramas más asiduas en el año 2009 seguidas por derecho Penal, Familia Administrativo y Comercial.

En el año 2010 la mayoría de consultas fueron en el área Civil con un total de 682, en segundo lugar la rama Laboral con 348 consultas, en tercer lugar derecho Administrativo y Comercial con 259 en cuarto lugar Familia con 245 en quinto lugar derecho penal con 169 y en sexto y séptimo lugar las consultas del barrio la paz y la fundación huellas con 52 y 26 votos respectivamente, pero cabe decir que no tenemos información del área en estas dos sedes solo del numero de consulta como se aprecia en la siguiente tabla.

ESTADISTICAS CONSULTORIO JURÍDICO (2010)

CONSULTAS

Área	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Familia	14	35	21	22	17	21	27	24	17	40	7	245
Civil	53	47	79	70	60	60	58	85	75	69	26	682

Laboral	16	22	27	44	33	37	45	45	44	29	6	348
Penal	7	30	16	10	19	24	17	14	17	12	3	169
Adm/Com	6	9	31	5	41	17	77	25	23	21	4	359
La paz	3	6	8	9	5	5	3	7	2	2	2	52
F. huellas	4	3	2	5	2	1	1	2	3	1	2	26
Total	99	149	182	160	175	164	227	200	178	173	48	1755

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

La tabla que se presenta a continuación muestra las consultas obtenidas en el Consultorio Jurídico para el año 2011 al igual que las dos tablas anteriores nos presentan la cantidad de consultas el área y los meses en los cuales hubo consultas, cabe aclarar que la fuente de la cual proviene cada una de las tablas presentadas es veraz ya que corresponde a la base de datos que tiene el mismo Consultorio Jurídico de la Universidad.

ESTADÍSTICAS CONSULTORIO JURÍDICO (2011)

CONSULTAS

AREA DE LA CONSULTA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT AL
FAMILIA	29	39	35	28	27	23	49	76	64	45	29	12	456
CIVIL	74	104	100	54	69	87	69	144	142	125	86	19	1073
LABORAL / SEG. SOCIAL	25	64	36	36	20	69	62	100	101	68	74	14	669
PENAL	33	40	16	13	59	34	26	38	38	20	49	11	377
ADMISTRA/ COMERCIA	35	51	33	33	38	38	50	73	74	69	51	5	550
BARRIO LA PAZ	--	--	10	7	12	12	13	10	12	9	3	--	88
FUNDACIÓN HUELLAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	13
SIMÓN BOLÍVAR	--	--	1	4	4	--	--	--	--	--	--	--	9
PUERTO COLOMBIA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	29
TOTAL	196	298	231	175	229	263	269	441	431	336	292	61	3264

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

Para finalizar el presente capítulo, se presentan unas tablas, también suministradas por la base de datos del Consultorio Jurídico de la Universidad en las cuales tenemos información no solo del número de consultas del segundo semestre de 2011 sino de los temas específicos de las ramas del derecho, en la tabla anterior suministramos la cantidad exacta de consultas generales, pero ahora especificaremos los asuntos en el segundo semestre del año en mención

**ESTADÍSTICAS DE CONSULTAS
POR ASUNTO
AÑO 2011-2**

Las siguientes cifras estadísticas pertenecen al segundo semestre del año 2011, donde se relacionan los asuntos por área de consultas, estas estadísticas también han sido obtenidas de la base virtual que se encuentra en el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa.

LABORAL / SEGURIDAD SOCIAL	
Accidente Laboral	36
Pensiones	149
Salud	74
Contrato Laboral	62
Acoso Laboral	1

FAMILIA	
Obligaciones Alimentarias	159
Divorcio	75
Violencia Intrafamiliar	16
investigación de paternidad	10

CIVIL / COMERCIAL	
Bienes	83
Obligaciones/Contratos	325
Sucesiones	36
Responsabilidad civil extracontractual	78
Títulos Valores	48

PENAL	
Abuso de Confianza	6
Constreñimiento	1
Falsedad en documentos	9
Estafa	11
Injuria y calumnia	1
Amenaza de muerte/homicidio	6
Detención	2
Hurto	10
Amparo Polícivo	2
Extorción/delitos contra el patrimonio económico	4
Porte ilegal de arma de fuego	2
Concierto para delinquir	2

ADMINISTRATIVO	
Servicios públicos	114
Comparendo de tránsito/impuestos	62

POBLACION USUARIA Y TIPOLOGÍA DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Siendo las conciliaciones realizadas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa C.U.C el tema central de estudio, realizaremos una breve reseña de su historia y funcionamiento, más adelante entraremos en materia con la población usuaria que asiste al Consultorio.

El Consultorio Jurídico de la CUC fue autorizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante acuerdo No. 394 de 18 de abril de 1997. La acción del Consultorio Jurídico está dirigida a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de la ciudad de Barranquilla y del Departamento del Atlántico y sus servicios son completamente gratuitos.

Los estudiantes de los dos últimos años de derecho cobijados por la ley 583 del año 2000 desarrollan los convenios establecidos con las instituciones del Estado realizando prácticas con la supervisión y valoración de los profesores coordinadores de área, este consultorio cuenta con un Centro de Conciliación aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 938 del año 2003.

El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Costa es un servicio social, que constituye además de laboratorio de prácticas, un instrumento de proyección de la Universidad a la comunidad de Barranquilla y del Departamento.

Presenta entre otros los siguientes objetivos: propender por la formación integral de los abogados de la Universidad, introduciendo al estudiante en prácticas diversas del derecho, incentivando su vocación de servicio a la comunidad, orientándolo en el logro de una sólida formación jurídica, humanística y ética, que garantice un ejercicio profesional en beneficio de la sociedad, resaltando y ponderando el papel mediador conciliador y facilitador que cumple hoy día el abogado en la resolución de conflictos, fomentar, desarrollar y coadyuvar la práctica de labores de asesoría, consultoría asistencia y negociación jurídica por parte de los estudiantes miembros del consultorio.

En cuanto a su estructura organizacional el Consultorio Jurídico cuenta con un director general, un subdirector, asesores que deberán ser abogados titulados en cada una de las áreas de Derecho Penal, Civil- Familia, Laboral, Comercial y Administrativo, también cuenta con un monitor en las áreas mencionadas y una secretaria que asiste al Director en asuntos internos de su naturaleza operativa. Entre fundamentos normativos del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la CUC están el Decreto 196 de 1971 la Ley 583 del 2000 el Decreto 1137 de 1971, el artículo 68 de la ley 23 de 1991, el acuerdo 523 de 1971 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo 394 de 1997 y la Resolución 938 de 2003 aprobada por el Ministerio de Interior y Justicia.

Los beneficiarios del Consultorio Jurídico (usuarios) son personas naturales de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 ó afiliados al

sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN).

Para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico, el Usuario deberá presentar la cédula de ciudadanía, factura de un servicio público ó el carné del SISBEN.

El Consultorio Jurídico asesora a la comunidad de escasos recursos de manera gratuita y brinda un espacio de práctica para los estudiantes de los últimos semestres de la Facultad de Derecho. En el último semestre del programa vincula a los estudiantes con la realidad laboral y brinda un servicio social en las áreas del Derecho Penal, Laboral, Privado y Público, en conformidad con las normas vigentes, con respecto al Centro de Conciliación solo se realizan audiencias en el área Penal, cuando los delitos son querellables, en Civil, Familia y Comercial.

Además de la comunidad Barranquillera, utilizan los servicios del centro de conciliación las comunidades de los distintos municipios del Departamento del Atlántico, actualmente el consultorio tiene convenios de cooperación con diferentes entidades del sector público y privado entre las que podemos destacar las siguientes.

Usuarios

- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.
- CONTRALORÍA DISTRITAL.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- MUNICIPIO DE USIACURÍ.
- MUNICIPIO DE GALAPA.
- MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
- MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS
- MUNICIPIO DE MANATÍ
- PERSONERÍA DE PUERTO COLOMBIA.
- PERSONERÍA DE JUAN DE ACOSTA.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
- UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES UNDECO.
- PASTORAL SOCIAL.

La información anteriormente dicha la podemos encontrar en la página web de la universidad de la costa específicamente en el ítem que corresponde a lo referente a la atención a la comunidad y servicios sociales.

A lo largo de estos dos últimos años de servicios, el Consultorio Jurídico ha atendido gran cantidad de casos de desplazamiento, posibilitando la defensa de los intereses jurídicos y los derechos humanos de las víctimas del desplazamiento,

mediante la búsqueda de la protección de derechos colectivos de sectores de la población desprotegida y vulnerable.

Por lo anterior se puede afirmar inequívocamente que la experiencia de este Consultorio Jurídico ha sido no solo enriquecedora para la Red de Derecho y Desplazamiento, sino un amparo efectivo en la lucha constante por la defensa de los derechos de la población necesitada, con lo cual se articula al mismo propósito a nivel nacional.

Ahora bien, para conocer la tipología de los asuntos que se tratan en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa trataremos rama por rama las controversias jurídicas que dan origen a las consultas y audiencias de conciliación:

DERECHO LABORAL:

En los asuntos de carácter laboral, ésta parte práctica tiene como finalidad comprometer al estudiante en la participación de las soluciones frente a las relaciones laborales que sean objeto de consulta tanto por empleadores como por trabajadores y, desde luego, las que realicen los integrantes de la comunidad que tengan escasos recursos económicos y que no puedan acceder a la consulta profesional onerosa. Para cumplir tal labor se debe acudir a las herramientas legales que den respuestas equitativas.

Las consultas tienen como principal respuesta el asesoramiento y, según el caso, la iniciación o continuación de las respectivas acciones judiciales, cuando haya lugar a las mismas. Tales acciones se cumplen, sobre todo, en los siguientes eventos:

- 1) El no pago de salarios
- 2) El no pago de prestaciones sociales
- 3) El no pago de indemnizaciones
- 4) El incumplimiento de las obligaciones especiales del empleador.
- 5) Derechos generados con base en la legislación sobre seguridad social.
- 6) Violación o incumplimiento de convenciones colectivas, pactos colectivos y laudos arbitrales.

El Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa maneja los asuntos laborales teniendo en cuenta el Decreto – ley 196 del 12 de febrero de 1971 “por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía” en concordancia con la ley 583 del 12 de Junio de 2000 y sin dejar a un lado la función social que desempeña el estudiante adscrito a consultorio jurídico para la comunidad, asistiendo de forma gratuita a personas de escasos recursos.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-893 de 2001 en donde realizó un juicio de constitucionalidad a la ley 640 de 2001 declaró inexecutable apartes del

artículo 28 de esta ley derogando la facultad de conciliar extrajudicialmente en materia laboral a los centros de conciliación, así como también, declaro Inexequible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción laboral, dejando sin fundamento legal a las facultades de derecho a través de sus Consultorios Jurídicos para la realización de acuerdos conciliatorios en asuntos laborales.

En cuanto al requisito de procedibilidad en Derecho laboral, decimos que tampoco la Conciliación extrajudicial es un requisito para presentar la reclamación de los derechos por la justicia formal debido a que en ésta misma sentencia C-893 de 2001 se declara inexequible el artículo 39 de la ley 640 de 2001 que consagraba el requisito de procedibilidad en materia laboral con respecto a los derechos laborales la Corte Constitucional textualmente dice “el carácter social de éstos derechos que muchas veces tienen incluso un contenido vital y la especial tutela estatal que brinda constitucionalmente a los mismos, exige que el acceso a la justicia no pueda estar diferido ni obstaculizado por una condición de procedibilidad impuesta aun en contra de la voluntad del beneficiario, con mayor razón si para ese trámite obligatorio previo al proceso se contempla la posibilidad de que el titular del derecho tenga en ocasiones que sufragar de su propio peculio, muchas veces escaso, expensas significativas para poder accionar ante los jueces”²⁷

²⁷SENTENCIA C-893/2001. Corte Constitucional. 2001.

DERECHO PENAL:

En el área penal el Consultorio Jurídico se encarga de brindar asesoría jurídica integral, en esta área del derecho los estudiantes representan a personas de escasos recursos económicos, en los casos que constituyen conductas tipificadas en nuestra legislación penal como delitos, de ésta manera ante la vulneración de bienes jurídicamente tutelados, los estudiantes actúan:

Como Defensores del presunto infractor: en atención al principio del debido proceso que le asiste a toda persona, lo cual implica entre otros el derecho de tener una defensa técnica capacitada y oportuna que lo represente a lo largo del proceso.

Como Parte Civil o Representante de Víctima: en atención al derecho protección y asistencia a las víctimas, se propugna por un proceso ágil, expedito, oportuno a través del cual, se repare e indemnice los perjuicios ocasionados con la conducta.

En Derecho Penal, únicamente se pueden adelantar casos que se tramiten ante Juzgados Penales municipales y Fiscalías Locales, es decir, conductas querellables o que admitan desistimiento.

Existen dos formas de ingresar casos al Consultorio jurídico:

Por medio de entrevista, que consiste en la atención a los usuarios que solicitan los servicios cuando acuden a las instalaciones y exponen sus casos.

Por medio de las solicitudes que envían los distintos despachos judiciales solicitando estudiantes para que asuman la representación de oficio en los procesos que requieren.

En la rama Penal, solo se atienden Conciliaciones para delitos querellables, debido a que la normatividad Colombiana exige la Conciliación como requisito de procedibilidad con respecto a estos delitos esto quiere decir que se formula la imputación siempre y cuando el acuerdo conciliatorio haya fracasado y si el fiscal coordinador considere que razonablemente se puede inferir de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Penal Colombiano enumera los delitos querellables así “Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable o la persona haya sido capturada en flagrancia:

1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de

sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C.P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura

y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445)”²⁸

DERECHO ADMINISTRATIVO:

Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico a partir de IX semestre podrán intervenir en los asuntos del área de Derecho Administrativo que a continuación se relacionan:

1. Asesoría en las acciones públicas en protección de los derechos fundamentales tales como: Derecho de Petición, Acción de Tutela, Acciones Populares, Acción o derecho de rectificación, acción de cumplimiento, incidentes de desacato. Se elaboran los escritos respectivos a nombre del usuario.
2. Asistir como defensor en los procesos disciplinarios de competencia de las Personarías Municipales y la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Regional o en la Provincial).
3. Asistir como defensor en los juicios fiscales que se adelanten ante las Contralorías Generales de la República, Departamental, Municipal y entidades constitucionales autónomas.

²⁸ Artículo 74 Código de Procedimiento Penal Colombiano.

4. Elaboración de recursos a nombre de usuarios para agotar vía gubernativa.

5. Elaboración de conceptos y posible solución.

Los estudiantes de X semestre, quienes después de cumplir con la aprobación de los respectivos roles y prácticas en las diferentes áreas, deben prestar sus servicios de Asesoría Jurídica a diferentes Instituciones de Orden Estatal, de las cuales, al finalizarse, deben rendir un informe del desempeño del estudiante del cual devendrá la aprobación o no de la misma.

Según el artículo 23 de la ley 640 de 2001 las conciliaciones extrajudiciales respecto de los asuntos cuyo eventual litigio sea de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, solo podrán ser adelantadas por los asistentes del Ministerio Público, es decir, por los procuradores Judiciales Administrativos, textualmente dice el artículo lo siguiente “ las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo solo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción”²⁹, esto quiere decir que en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa no se presentan o más bien no se dirimen conflictos en materia Contencioso Administrativa mediante el mecanismo de la Conciliación, cabe mencionar y aclarar que en el primer capítulo se hizo referencia a las consultas a nivel general en todas las sedes del

²⁹ Artículo 23 Ley 640 de 2001.

Consultorio, no solamente consultas de tipo conciliatorio, y que por tanto se mencionaron todas las áreas del derecho que se trabajan en el Consultorio, solo en el año 2011 establecimos consultas específicas a nivel conciliatorio, debido a que es el año más reciente.

DERECHO DE FAMILIA:

Según el artículo 31 de la ley 640 de 2001 “la conciliación extrajudicial en Derecho en materia de Familia podrá ser adelantada ante los:

- Conciliadores de los Centros de Conciliación
- Defensores de Familia y Comisarios de Familia
- Delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo
- Agentes del Ministerio Público ante las Autoridades Judiciales y Administrativas en asuntos de Familia
- Notarios

A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales”.³⁰

Del presente artículo se puede deducir que el ordenamiento legal colombiano admite que los Conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico

³⁰ Artículo 31 Ley 640 de 2001.

de la Universidad de la Costa sean conciliadores en la rama de Derecho de Familia.

Los conflictos en esta rama del Derecho que se pueden dirimir en conciliación son:

- Suspensión de la vida en común de los cónyuges
- Custodia y cuidado personal, visitas y protección legal de los menores
- Fijación de cuota alimentaria
- Separación de cuerpos de matrimonio civil o católico
- Separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta a la muerte de alguno de los cónyuges
- Procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales
- Declaración de la Unión Marital de Hecho su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales
- Conflictos entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o patria potestad.

Ahora enunciaremos los asuntos que no pueden ser conciliados extrajudicialmente en materia de Familia ni en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico ni tampoco frente a las diferentes autoridades que menciona el artículo 31 de la ley 640 de 2001

No se puede conciliar en Derecho de Familia:

- “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno ni renunciarse”.³¹

Lo anterior quiere decir que no se puede conciliar como tal el derecho a pedir alimentos lo que sí se puede conciliar entre las personas es la forma como pagar la obligación alimentaria y el compromiso de cumplir con el pago de la misma, también las pensiones alimenticias atrasadas pueden ser objeto de conciliación ya que estas se pueden renunciar o compensar.

- “No se puede transigir sobre el estado civil de las personas”.³²

El estado civil es inseparable de la persona su personalidad y calidades que lo integran están fuera del comercio por lo tanto no se puede conciliar sobre la calidad de hijo, de casado o soltero sobre el hecho del nacimiento o de la adopción o sobre la calidad de heredero.

- “La transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deba por ley, no valdrá sin aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene lo dispuesto en los artículos 424 y 425”.³³

La conciliación en este caso es válida pero solo ante los jueces es decir conciliación judicial.

- “El derecho de suceder por causa de muerte a una persona viva no puede ser objeto de una donación o contrato, aun cuando intervenga el consentimiento de la misma persona”.³⁴

³¹ Artículo 424 Código Civil Colombiano.

³² Artículo 2473 Código Civil Colombiano.

³³ Artículo 2475 Código Civil Colombiano.

³⁴ Artículo 1520 Inciso 1. Código Civil Colombiano.

No se puede conciliar sobre los derechos sucesorales de una persona que no ha fallecido.

- Los cónyuges no pueden conciliar sobre la posibilidad de pedir o no la separación de bienes.
- Los cónyuges incapaces o herederos no pueden conciliar acerca de la renuncia a sus gananciales salvo autorización judicial.

Solo pueden renunciar a los gananciales a través de la capitulación matrimonial o disuelta la sociedad conyugal.

Cuando compartamos en el tercer capítulo las conciliaciones exitosas estableceremos los temas en los cuales se realizan más audiencias en el área de Familia.

DERECHO CIVIL:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los:

- Conciliadores de los Centros de Conciliación
- Delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo
- Agentes del Ministerio Público en materia civil
- Notarios.

A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por:

- Personeros
- Jueces civiles o Promiscuos municipales."³⁵

Con respecto a este artículo decimos que el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa se encuentra completamente autorizado por la ley para que en él se realicen conciliaciones de tipo civil, siempre y cuando los solicitantes sean personas de escasos recursos y cumplan con los requisitos para que se les preste el servicio y también las obligaciones o asuntos a conciliar se encuentren dentro del marco tarifario que estipula el Ministerio de Justicia para las controversias a dirimir en los Centros de Conciliación de las facultades de derecho de las Universidades en Colombia.

En materia de derecho civil se puede conciliar los asuntos transigibles o desistibles que por competencia les correspondan a los jueces civiles:

“ - Que se trate de un conflicto de naturaleza patrimonial (contenido económico) o extrapatrimonial originado de alguna de las fuentes de las obligaciones civiles o mercantiles, la ley, el negocio jurídico, el acto jurídico el daño etc.

- Que la controversia sea susceptible de transacción, vale decir que verse sobre asuntos y derechos sobre los cuales las partes tengan poder de disposición;
- Que no exista expresa prohibición legal de transar o conciliar en el tema considerado."³⁶

³⁵ Artículo 27 Ley 640 de 2001.

Conociendo entonces cuales son los asuntos en materia civil que se pueden conciliar es posible hacer una deducción de los temas no conciliables en esta rama:

- El derecho al nombre, el derecho de uso y habitación, por ser patrimoniales y personalísimos
- Los derechos irrenunciables, intransigibles, imprescriptibles indisponibles como los relativos al estado civil de las personas.
- Los derechos morales en la propiedad intelectual.
- Los negocios de venta y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de los incapaces.
- Asuntos expresamente prohibidos por la ley.

En nuestro tercer capítulo, conoceremos las conciliaciones exitosas y también con más detalle los temas específicos que llegan al Centro de Conciliación a dirimir sus problemas en cada área del derecho en la que por ley están autorizados los consultorios jurídicos para atender.

³⁶ MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA. Guía Institucional de Conciliación en Civil. 1ª ed. Bogotá: Kronos Impresores 2007. P 22.

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y ÁREAS DEL DERECHO EN LAS CUALES SE LOGRA UN MAYOR NÚMERO DE ACUERDOS O CONCILIACIONES EXITOSAS.

En este tercer capítulo iniciaremos comentando una serie de artículos de la Constitución Nacional, Leyes y Decretos colombianos que nos llevarán a conocer y entender el procedimiento conciliatorio utilizado en el lugar de estudio de este trabajo.

Artículo 1: el cual establece que Colombia es un Estado Social de Derecho.

Artículo 2: los fines esenciales del Estado Colombiano específicamente destacamos promover la prosperidad general, facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica.

Artículo 13: del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares.

Artículo 22: que menciona a la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 247: que se refiere a que la ley podrá crear jueces de paz que se encargarán de resolver conflictos en equidad.

Artículo 116: menciona los entes encargados de administrar justicia en Colombia, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, los Jueces y la Justicia Penal Militar.

Ley 23 de 1991: por medio de la cual se crean los mecanismos para descongestionar los despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.

Ley 446 de 1998: por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y se expiden normas de Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficacia y acceso a la justicia

Ley 640 de 2001: en esta ley se modifican normas relativas a la conciliación, específicamente el contenido del acta, las calidades para ser conciliador la creación de centros de conciliación y se establece el requisito de procedibilidad.

Ley 1285 de 2009: por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia.

Ley 1367 de 2009: por la cual se adicionan unas funciones al procurador general de la nación a sus delegados y se dictan otras disposiciones. Conciliación en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1395 de 2010: que adopta medidas en materia de descongestión judicial.

Decreto 4133 de 1948: por medio del cual se dicta el Código Procesal del Trabajo.

Decreto 2279 de 1989: por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2651 de 1991: en este decreto se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales.

Decreto 1818 de 1998: por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Decreto 24 de 2001: adopta el marco tarifario provisional dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los centros de conciliación y los notarios por la prestación del servicio de conciliación.

Decreto 30 de 2002: en donde se señala el reglamento de registro y archivo de actas de conciliación, de antecedentes del trámite conciliatorio y de constancias, del control y archivo de las constancias expedidas por conciliadores de centros de conciliación, del control y archivo de actas y constancias ante funcionarios públicos y notarios.

Decreto 4089 de 2007: por el cual se adopta el marco que fija las tarifas para los centros de conciliación arbitraje y se dictan otras disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del sistema nacional de conciliación y arbitraje.

El procedimiento conciliatorio utilizado en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa, es muy organizado desde su etapa inicial, en ella, la persona solicitante primero recibe una consulta con un estudiante o asesor de área, conociendo el espíritu conciliatorio de la facultad de derecho de la universidad y del consultorio, se le recomienda si es legalmente posible la conciliación a la persona y si acepta, el estudiante o asesor elabora la citación dirigida a la persona que se convoca a conciliar, esta citación lleva el membrete del consultorio, recordemos que la conciliación como tal no es obligada sino optada o requerida por las partes.

En la citación se coloca el nombre del convocado y del convocante también la fecha de la audiencia y el asunto a conciliar, en el consultorio existe una cartelera en la cual se colocan estos datos junto con el nombre del conciliador.

La segunda etapa es la llevada a cabo en la audiencia y aquí se pueden presentar dos casos:

1. Que el convocante y el convocado asistan
2. Que solo asista una de las partes

En el primer caso se realiza la audiencia y esta inicia con una orientación del conciliador acerca de los objetivos de la conciliación que significa cuáles son sus consecuencias y efectos. Hecha la inducción el conciliador le da la palabra a las partes para que sean ellos mismos los que propongan sus fórmulas de arreglo al asunto, el conciliador verificará que estas fórmulas estén ajustadas a la ley, sabemos que éste actúa como un tercero neutral no como parte convocante o solicitante.

Si los interesados no proponen ni logran acordar nada, entonces será el conciliador quien intervenga solo presentando propuestas de arreglo y son las partes las que deciden si aceptan o no los acuerdos que se lleven a cabo durante la audiencia.

Si hay un acuerdo total o parcial el conciliador levanta un acta llamada acta de conciliación que contiene los siguientes datos:

- Lugar fecha y hora de la audiencia
- Identificación del conciliador
- Identificación de las personas citadas
- Relación de las pretensiones motivo de la conciliación
- El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, tiempo, modo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si ambas partes asisten a la audiencia y no se logra acuerdo entonces lo que se expide es una constancia de no conciliación con los mismos datos mencionados para el acta excepto lo que respecta al acuerdo logrado, en esta constancia como su nombre lo indica servirá de documento para afirmar que no hubo conciliación.

En el segundo caso, cuando las partes no asisten se elabora entonces una constancia de no conciliación con la observación de la inasistencia del solicitante o solicitado.

Luego de haber precisado el procedimiento conciliatorio utilizado en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa pasemos al segundo punto de este capítulo que son las áreas del derecho con mayor número de acuerdos, para saber cuáles son estas áreas analizaremos el número de actas y constancias obtenidas durante los años 2009, 2010 y 2011, iniciamos con el año 2009.

ESTADISTICA DE CONCILIACIONES

Actas de conciliaciones:

Derecho civil	55
Derecho de Familia	17
Derecho Penal	5
Derecho comer y administrativo	0
Derecho Laboral	0
TOTAL	77

Tabla obtenida de la base de datos virtual del Consultorio Jurídico de la C.U.C

En el año 2009 según la tabla que presentamos el número de conciliaciones obtenidas es de 77 en todo el año, siendo las conciliaciones en el área civil las que presentan un mayor número de acuerdos con 55 actas de conciliación, seguidas de derecho de familia con 17 actas, derecho penal con 5 acuerdos y por ultimo derecho comercial administrativo y obviamente laboral con 0 acuerdos.

Constancias de no conciliación:

Derecho Civil	119
Derecho de Familia	33

Derecho Penal	3
Derecho Comer y Administrativo	1
Derecho Laboral	0
TOTAL	156

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

En lo que respecta al 2009 también obtuvimos un número exacto de 156 constancias de no conciliación distribuida así:

119 en derecho civil, 33 en derecho de familia 3 en derecho penal y 0 en derecho laboral.

Podemos concluir entonces que en el 2009 hubo un mayor número de constancias de no conciliación que de actas de acuerdo.

Pasemos ahora a establecer la cantidad de actas y constancias en el año 2010

Actas de conciliación:

Derecho Civil	55
Derecho de Familia	29
Derecho Penal	4
Derecho Comercial	3

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

Constancias de no conciliación:

Derecho Civil	81
Derecho de Familia	25
Derecho Penal	1
Derecho Comercial	4

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

También se obtuvo de la información obtenida en el Centro de Conciliación lo siguiente:

Para el año 2010, se realizaron 253 Solicitudes de conciliación, donde se efectuaron 202 audiencias de conciliación, dentro de las cuales se formalizaron 91 actas de conciliación, 43 constancias de no conciliación por desacuerdo entre las partes y 68 constancias de no conciliación por la inasistencia de una de las partes, además de 51 canceladas por acuerdo entre las partes o inasistencia de ambas.

A continuación presentaremos el número exacto de los acuerdos obtenidos en el año 2011 en el Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa.

Actas de conciliación:

Derecho Civil	102
Derecho de Familia	38
Derecho Comercial	4

Tabla obtenida de la base virtual de datos del Consultorio Jurídico de la C.U.C

Constancias de no conciliación:

Derecho Civil	102
Derecho de Familia	36
Derecho Comercial	10

Nuevamente el Centro de Conciliación nos suministró una tabla y un comentario para conocer de una forma más detallada como es el manejo y desempeño de los acuerdos llevados a cabo en el año 2011.

ACTAS DE CONCILIACIONES	144
NO CONCILIACIONES	65
NO CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES	83
CANCELADAS POR LA PARTE CONVOCANTE POR ARREGLO DIRECTO ENTRE LAS PARTES.	39
INASISTENCIA POR AMBAS PARTES CONVOCADAS	11
PROCESOS INCONCLUSOS	94

REPROGRAMADAS PARA EL AÑO PRÓXIMO	14
TOTAL SOLICITUDES	450

Para lo que respecta a las audiencias de conciliación solicitadas y efectuadas en este año 2011 el total fue de 450, mientras que para el año anterior el total fue 253 solicitudes de conciliación, un aumento del 77.8% sobre el año inmediatamente anterior, superando igualmente las expectativas planteadas.

Con base en las tablas anteriores que corresponden a la cantidad de acuerdos realizados en los años 2009 2010 y 2011 podemos deducir con propiedad que el área en la cual se logra un mayor número de conciliaciones exitosas es en la rama de Derecho Civil con una totalidad de 55 actas en el 2009, 55 para el 2010 y 102 actas en el 2011 todas suman 102 conciliaciones en los 3 años.

En segundo renglón tenemos al área de Derecho de Familia con un total de 17 acuerdos en 2009, 29 en el 2010 y 38 en el año 2012 para un total de 84 actas de conciliación en el trienio.

Sigue el área de Derecho Penal con 5 acuerdos en 2009, 3 en 2010 para un total de 8 acuerdos.

Finalmente se encuentra la rama Comercial y Administrativa con 5 acuerdos conciliatorios.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las tablas que se presentan a continuación se demuestran los resultados de la opinión que tienen usuarios, funcionarios y estudiantes del Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa en lo referente al Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos en estudio.

Ítem	Preguntas	Positiva	Aceptable	Indiferente	Regular	Negativa	Total encuestados
1	Opinión de la conciliación como Masc	18	2	0	0	0	20
2	Eficacia de la conciliación para resolver conflictos	17	3	0	0	0	20
3	Mantener la conciliación como requisito de procedibilidad	18	2	0	0	0	20
4	Opinión del servicio de conciliación en el consultorio jurídico	20	0	0	0	0	20

Tabla obtenida de encuesta realizada a funcionarios estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico de la C.U.C el día 17 de mayo de 2012

Los primeros cuatro ítems arrojan unos resultados específicos de los cuales se deduce que la opinión en general tanto de estudiantes como funcionarios y usuarios del Centro de Conciliación acerca de este mecanismo es positiva, que consideran también que la conciliación es un acuerdo eficaz para resolver conflictos, en cuanto al tercer ítem se observa que tienen una apreciación positiva acerca de mantener la conciliación como requisito de procedibilidad y en el cuarto

ítem se refleja que tanto usuarios como estudiantes y funcionarios tienen un concepto positivo del servicio que presta el Centro de Conciliación.

Seguidamente se presentan una serie de graficas correspondientes a cada ítem mencionado en el párrafo anterior.

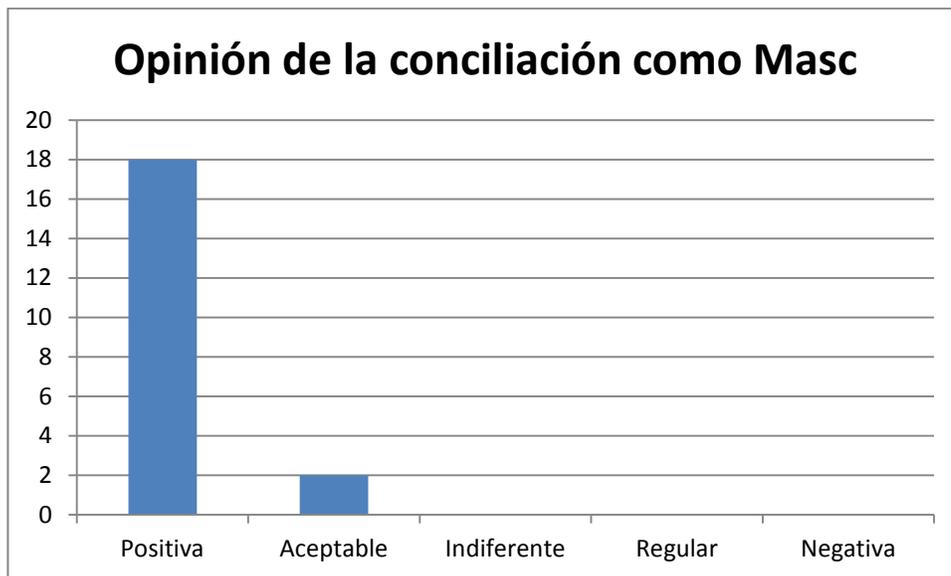
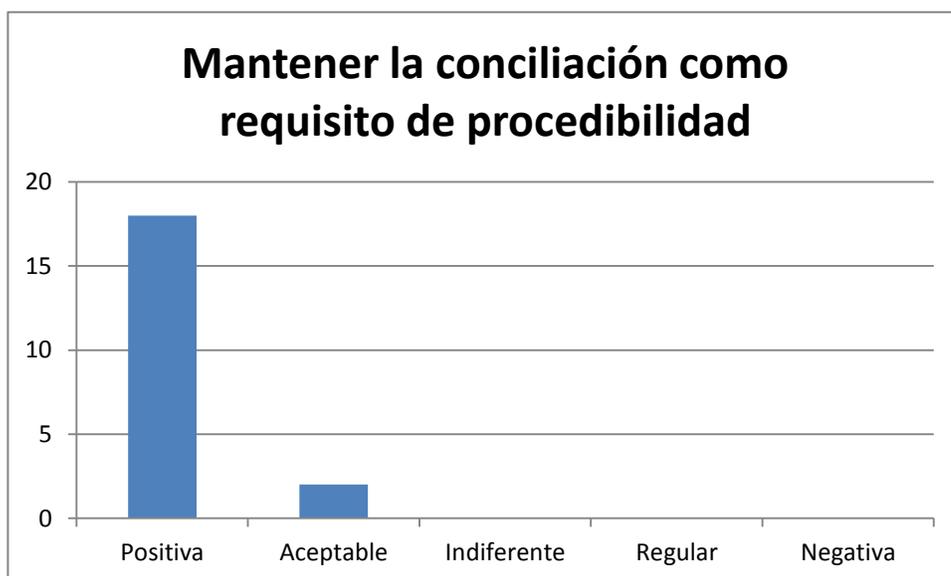
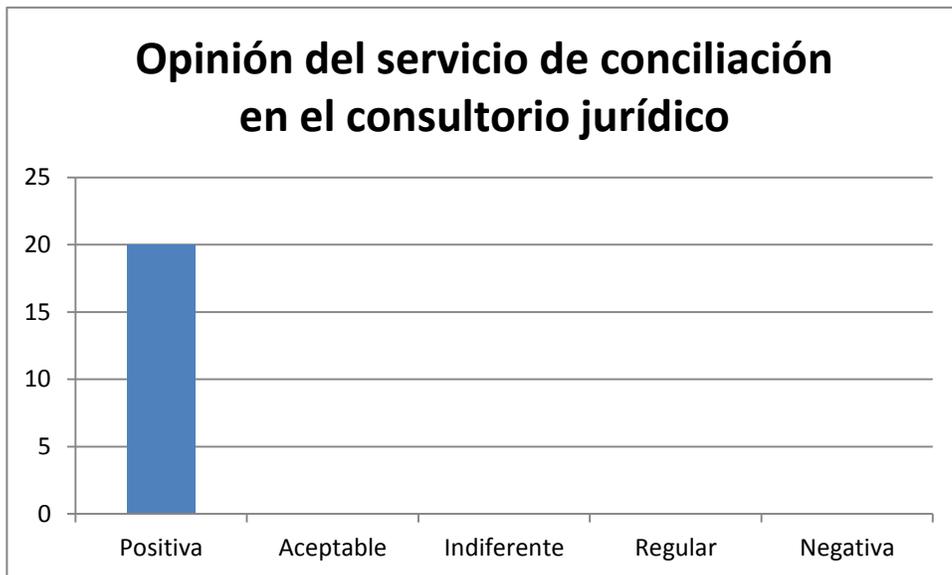


Tabla obtenida de encuesta realizada a funcionarios estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico de la C.U.C el día 17 de mayo de 2012





La tabla anterior y la que se presenta en este ítem están obtenidas de la encuesta realizada a funcionarios estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico de la C.U.C el día 17 de mayo de 2012

Existe un quinto ítem no mencionado en la tabla inicial debido a que se refiere a una opinión personal de cada encuestado respondiendo a su criterio cual es el área del derecho en que es más pertinente y eficaz la conciliación las tablas son las siguientes:

Área	No de Encuestados
Derecho de familia	12
Derecho de familia y civil	3
Derecho civil	3
Derecho civil y laboral	1
Derecho civil y Penal	1
Total	20

Tabla obtenida de encuesta realizada a funcionarios estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico de la C.U.C el día 17 de mayo de 2012



Tabla obtenida de encuesta realizada a funcionarios estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico de la C.U.C el día 17 de mayo de 2012

En esta última gráfica se tiene claridad de que el área en la cual es más pertinente y eficaz la conciliación según los encuestados es la rama del Derecho de Familia. Con esta última apreciación se concluyen los resultados y la discusión en el presente proyecto.

CONCLUSIÓN

La implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos ha sido de gran importancia, tanto que en la actualidad se proyecta su uso como una herramienta de gran utilidad ágil y económica para la solución de controversias por parte de los integrantes de la sociedad quienes buscan dirimir sus conflictos a través del dialogo y respetando las diferencias convirtiéndose así en seres más abiertos.

La conciliación como ya se había mencionado es un mecanismo de solución de conflicto en el cual las partes afectadas buscan resolver sus problemas con la intervención y ayuda de un tercero llamado conciliador que de manera imparcial entra a colaborar para ayudarlos a llegar a un acuerdo y con este conseguirse la finalización del problema.

La ciudad de Barranquilla no es ajena a la utilización de este mecanismo es por ello que en todo los campos del derecho este es utilizado para dar solución a los dilemas que se llegan a presentar entre dos o más personas. Son muchísimos los conflictos que se presentan a diario en la ciudad por lo que con el fin de evitar un congestionamiento en los juzgados tratando estos temas, es preferible utilizar la conciliación como una forma de arreglar las diferencias que se hayan presentado entre los ciudadanos por este motivo se hace necesario entrar a analizar desde la perspectiva jurídica los efectos ya sean positivos o negativos que han surgido de

la práctica de la conciliación, para ello hay que empezar por visualizar que tan preparados se encuentran en caso de los consultorios jurídicos los abogados y estudiantes para manejar íntegramente sus habilidades jurídicas y así desarrollar de manera eficiente y efectiva los mecanismos de solución de conflicto, específicamente la conciliación y que de su gestión se originen soluciones eficaces ajustados a la verdad real, y en pro del respeto de la dignidad de los afectados y la garantía de los derechos inherentes al ser humano o fundamentales

El Consultorio Jurídico tiene como misión fundamental promover el acceso a la justicia para las personas y grupos más vulnerables de la población, luchando por la efectividad de sus derechos, también inculca a los estudiantes los conocimientos y destrezas para atender de conformidad con los más altos cánones de la profesión, las demandas de justicia individual y colectiva.

En los próximos años se espera que el Consultorio Jurídico sea reconocido por estar a la vanguardia del servicio social, constituyéndose en factor básico para la superación de los obstáculos que tradicionalmente han tenido los grupos más débiles de la sociedad para acceder a la justicia.

Igualmente, será un escenario que contribuirá decididamente a la formación de profesionales competentes e íntegros con una conciencia profunda de compromiso con la justicia y la recta aplicación del derecho.

Vale extender una invitación para toda la ciudadanía en general porque es muy importante conocer todo lo referente a la conciliación, debido a que los conflictos hacen parte de la vida cotidiana de cada ser humano, y que por el hecho de ser un humano pensante se presentan diferencias en diversos aspectos en los que se interactúa con otras personas, es decir que debido a que existen diferentes puntos de vista sobre una misma situación o sobre un mismo tema, es factible que se presenten o que surjan situaciones de conflicto, y ya conociendo nuevas formas para solucionarlos no pasen a mayores.

Por otra parte, las personas, ante una situación de conflicto deberían acudir a los centros de conciliación y hacer uso de este mecanismo, ya que es práctico y permite que todas las partes involucradas queden satisfechas, es decir que lleguen a un acuerdo.

Es agradable y efectivo que en los centros de conciliación se procure fortalecer más los mecanismos de conciliación y buscar estrategias que estén encaminadas a la satisfacción de los usuarios que asisten por las determinadas necesidades a las que están sujetas en la actualidad.

RECOMENDACIONES

En estos momentos el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa “CUC” cumple con las disposiciones vigentes y se constituye como un requisito indispensable para optar el título que otorga la Facultad. Es una materia obligatoria para los estudiantes de los cuatro últimos semestres de carrera, que no es susceptible de homologación.

Antes de iniciar cualquier actividad los estudiantes deberán asistir a una serie de inducciones programadas por el Consultorio o por el área respectiva, con el fin de obtener el mayor provecho académico de las actividades y la prestación del servicio social con la mejor calidad posible.

Es necesario que los estudiantes en el pensum académico de la materia específica Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos realicen no solo clases teóricas del temas de la conciliación y la ley vigente, sino también talleres prácticos de audiencias conciliatorias en las diferentes ramas del derecho sobre todo en las que más llegan a consultarse en el Centro de Conciliación.

El personal estudiantil de la jornada nocturna de la Universidad de la Costa, por lo general realiza las prácticas de Consultorio Jurídico un día de la semana en el cual no tienen clase, día en que tampoco se encuentra abierto al público el Centro de Conciliación, la materia es evaluada con temas para reforzar sus conocimientos

jurídicos y también talleres, es recomendable que los docentes que dictan estas charlas también incluyan las audiencias prácticas de conciliación formulando controversias reales que se presentan en nuestra sociedad y que podrían resolverse por medio del mecanismo de la conciliación y de esta manera los docentes en general podrían aprender un poco más a desenvolverse en este aspecto importante para un abogado en Colombia.

BIBLIOGRAFIA

BUSTAMANTE RÚAM, Mónica, PRIETO QUINTERO, Andrés, Medidas en Materia de Descongestión Judicial y Arancel Judicial. Bogotá: Red Universitaria de Derecho Procesal, 2010.

CASTAÑO GARCIA, José Ignacio. Tratado sobre Conciliación en materia Civil, Laboral, Contencioso Administrativa y Familia. Bogotá: Leyer, 2004.

HOYOS BOTERO, Consuelo. La Conciliación un Modelo Biótico Hermenéutico. Medellín: Señal Editora, 2005

ROBAYO CASTILLO, Gustavo Adolfo. Mecanismos de Resolución de Conflictos. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2006.

SILVA PABON, Miriam. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia.<www.ianca.com.ar/2011/02/13mecanismosalternativosdesolucion_de_conflictos_encolombia2/.> Consultado el 7 de mayo de 2012.

WWW. Porticolegal.com/particulophp?ref =145. Consultado el 19 de mayo de 2012.

Constitución Política de Colombia.

Código Civil Colombiano.

Ley 23 de 1991.

Ley 446 de 1998.

Ley 640 de 2001.

Ley 1395 de 2010.

Sentencia C-592 de 1992. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia T- 197 de 1995. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C- 242 de 1997. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C- 1195 de 2001. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C- 893 de 2001. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C- 187 de 2003. Corte Constitucional de Colombia.

**CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA
CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Barranquilla, Fecha 15/04/2013

Marque con una X
Tesis Trabajo de Grado

Yo **GLADYS ESTHER ARRIETA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **1129574164** expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado **ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA AÑOS 2009, 2010 Y 2011**.

Presentado y aprobado en el año 2012 como requisito para optar al título de **ABOGADO** hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad de la Costa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

El AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe. Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los 20 días del mes de marzo de Dos Mil Trece.

EL AUTOR – ESTUDIANTE _____

FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO

ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CONSULTORIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA AÑOS 2009 2010 Y 2011.

AUTOR AUTORES

Apellidos Completos	Nombres Completos
ARRIETA MARTINEZ	GLADYS ESTHER

DIRECTOR (ES)

Apellidos Completos	Nombres Completos
VASQUEZ FRUTO	ROCIO

JURADO (S)

Apellidos Completos	Nombres Completos
SANDOVAL FERNANDEZ	OMAR

ASESOR (ES) O CODIRECTOR

Apellidos Completos	Nombres Completos
ALVAREZ	ALICIA

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADO

FACULTAD: DERECHO

PROGRAMA: Pregrado Especialización

NOMBRE DEL PROGRAMA DERECHO

CIUDAD: Barranquilla **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: 2013**

NÚMERO DE PÁGINAS 90

TIPO DE ILUSTRACIONES:

- Ilustraciones
- Láminas
-

- Planos
- Mapas
-

Retratos

Fotografías

Tablas, gráficos y diagramas

MATERIAL ANEXO (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

Duración del audiovisual: _____ minutos.

Número de casetes de vídeo: _____ Formato: VHS ____ Beta Max ____ ¾ ____ Beta Cam ____

Mini DV ____ DV Cam ____ DVC Pro ____ Vídeo 8 ____ Hi 8 ____

Otro. Cuál? _____

Sistema: Americano NTSC _____ Europeo PAL ____ SECAM _____

Número de casetes de audio: _____

Número de archivos dentro del DVD (En caso de incluirse un DVD diferente al trabajo de grado):

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial):

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

ESPAÑOL

INGLÉS

Acta

Record

Acuerdo

Agreement

Audiencia

Audience

Conciliación

Conciliation

Constancia

Constancy

Consultorio Jurídico

Legal Office

Dialogo

Dialogue

Ley

Law

Mecanismo

Mechanism

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS:

RESUMEN

El Régimen Constitucional Colombiano permite extender transitoriamente la potestad de administrar justicia a los particulares en calidad de conciliadores o árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en Derecho o en Equidad. Según la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en esta potestad se encuentra el origen de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, en virtud de los cuales los ciudadanos son investidos ocasionalmente por la ley de la función de impartir justicia en condición de árbitros o conciliadores.

La Conciliación extrajudicial en Derecho es un Mecanismo de solución de conflictos que debe ser interpretado no solamente como un medio de descongestión del aparato Judicial sino también como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan, con ella se busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos mediante el ejercicio de fórmulas ágiles y efectivas que lleven al saneamiento de las diferencias y que contribuyan a la práctica de valores que inspiran el Estado Social de Derecho como son la paz, el orden justo, la tranquilidad y la armonía social.

En el presente trabajo se analiza la importancia y eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos escogiendo el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa y su Centro de Conciliación como la población para dicho análisis, por su cercanía con la comunidad y el impacto social que genera el servicio social y jurídico que allí se presta. Lo anterior considerando que la ley 640

de 2001 en su artículo 11 autoriza a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho la creación de Centros de Conciliación por supuesto con la autorización del Ministerio del interior de Justicia. Teniendo en cuenta la importancia que lleva consigo la actividad Jurídica y social del Centro de Conciliación de la Universidad de la Costa, el presente proyecto analiza las consultas y audiencias realizadas en el Consultorio Jurídico así como la atención y el desempeño de los estudiantes como conciliadores en las diferentes áreas del derecho, el papel que juegan los asesores de área y por supuesto la eficacia en la prestación del servicio por parte del Centro.

PALABRAS CLAVES

Acta

Acuerdo

Audiencia

Conciliación

Constancia

Consultorio Jurídico

Ley

Mecanismo

ABSTRACT

The Colombian Constitutional Government can extend temporarily the power to administer justice to individuals acting as conciliators or arbitrators authorized by the parties to utter failures in law or equity. According to the Honorable Constitutional Court of Colombia, in this power source is located Alternative Mechanisms of Conflict Resolution, under which citizens are occasionally vested by law in the function of administering justice in condition arbitrators or conciliators. Extrajudicial conciliation in law is a dispute resolution mechanism to be interpreted not only as a means of decongesting the judiciary, but also as a form of civil society participation in matters that affect them, it seeks to involve the community in resolving their own conflicts by exercising agile and effective formulas that lead to differences and sanitation contribute to the practice of values underlying the rule of law as peace, order right, the peace and social harmony.

This paper discusses the importance and effectiveness of conciliation as a dispute resolution alternative choosing the Legal Clinic of the University of Costa and Conciliation Center as the population for this analysis, because of its proximity to the community and the social impact generated by the social and legal service is provided there. This considering that Act 640 of 2001, Article 11 allows legal clinics of law schools creating Mediation Center of course with the permission of the Interior Ministry of Justice.

Given the importance that carries legal and social activity Conciliation Center of the University of Costa, this project analyzes the queries and hearings held in the Legal Clinic and care and student performance as conciliators in different areas of law, the role of advisers course area and efficiency in service delivery by the Centre.

KEYWORDS

Record

Agreement

Audience

Conciliation

Constancy

Legal office

Law

Mechanism